

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 232 de 20 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La grave crisis de papel que se padece en España demanda soluciones urgentes, para llegar á las cuales no deben desdesharse los remedios parciales que puedan servir de atenuación á la carestía que amenaza. Por ello se ocupa activamente este Ministerio de todos los aspectos que pueda ofrecer la cuestión, y aparte de los problemas de prohibición de exportar las primeras materias en la fabricación del papel y las facilidades que es preciso conceder para el transporte y la importación de pastas extranjeras, es necesario adoptar medidas que restrinjan el consumo y disponer cuanto sea preciso al efecto de utilizar con el mayor aprovechamiento posible el papel viejo ó inútil, empleándolo en la fabricación de pastas.

Nuestras costumbres burocráticas llevan á la Administración á un gasto verdaderamente dispendioso de papel que si en todo caso debería ser reducido á lo estrictamente preciso, requieren en las circunstancias presentes ser objeto de todo género de restricciones, llegando á la reglamentación minuciosa que á continuación se establece así para el papel que se invierte en el despa-

cho de expedientes y demás trabajos administrativos como en el de impresos que se emplea para las publicaciones oficiales.

Atención especial merecetambién la fabricación de los efectos timbrados, tanto por la cantidad como por la calidad del papel que se emplea. Por tradición y por mandato de la ley, el papel timbrado común y judicial se elabora en pliegos enteros, cuando frecuentemente no necesita ser usado sino una parte de los mismos. La calidad, que se traduce en peso, es para todos los efectos timbrados la mejor ó de las mejores, y deja amplio margen para una reducción transitoria del consumo. A ambas circunstancias se atiende en las reglas que más adelante se formulan, que en lo que pudieran no estar de acuerdo con los preceptos de la ley del Timbre, han de considerarse comprendidas en la autorización que concedió al Gobierno la ley de 12 de Noviembre del año último para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa ó difícil.

A las indicadas medidas, destinadas á restringir el consumo, deben sumarse otras dirigidas á aumentar las disponibilidades de pasta de papel. La iniciativa particular ha dado impulso á la recogida de trapos, recortes de papel y demás materias utilizables á dicho fin, con la que se hace ya un comercio importante, á precios crecidos. Pero se necesita la acción oficial para encauzar y completar aquellas iniciativas, y á este objeto responden las medidas que se dictan para el aprovechamiento de las grandes cantidades de papel inútil existentes en los archivos oficiales y la que se solicitan del Ministerio de la Gobernación en la esfera de su particular competencia.

De esperar es que las disposiciones que se adoptan, obedientes en su sentido general al mismo espíritu con que se dictó el Real decreto de 12 de Julio último, concediendo un crédito extraordinario para anticipar á la Central Papelera el exceso de valor actual del papel que consumen los periódicos diarios, y que podrán ser secundadas por los demás Departamentos ministeriales y servir de ejemplo á los particulares y empresas, conduzcan á una importante disminución del consumo de dicho producto, con los consiguientes beneficios en el aprovisionamiento del artículo y en sus precios, y como consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, así centrales como provinciales, el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales, á las siguientes reglas:

a) En los expedientes é informes de toda clase se seguirá empleando el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuadernillos, sino en todo caso escritos y cosidos unos tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslado de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de contabilidad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose, por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente, comunicación ó minuta se escribirá en lo sucesivo al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados á encabezamientos y á margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones seguirá siendo del denominado de tina, pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de segunda clase, y reservándose el de primera para los expedientes ó documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirán cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose los excesos de espacio y los blancos innecesarios. El papel de estos libros y registros será de menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destine á borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de esta índole, serán del peso y calidad estrictamente indispensables para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio, en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general ó se disponga especialmente la presentación por los contribuyentes, ó por los interesados en los asuntos, de documentos, Memorias, copias ó relaciones, la respectiva oficina advertirá á aquéllos la conveniencia de ajustarse, en to-

do lo que sea análogo, á las procedentes reglas, ó á las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

h) Los Jefes de los Centros y Dependencias, los de Sección y los de Negociado, cuidarán, cada uno en el círculo de sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se formen expedientes en los asuntos que puedan ser resueltos por minuta rubricada, que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios, y que con independencias de los motivos generales de reorganización de servicios que lo aconsejan, se simplifique todo lo posible al despacho de los asuntos, á fin de que la inversión de papel quede reducida al minimum posible en cantidad y en peso.

i) La infracción de las precedentes disposiciones será castigada con las correcciones disciplinarias establecidas reglamentariamente.

j) El Banco de España, la Compañía arrendataria de Tabacos, las entidades arrendatarias de la recaudación de Contribuciones y cuantas Empresas tengan relación oficial con el Ministerio de Hacienda será invitadas á adoptar para el uso del papel en sus oficinas reglas análogas á las contenidas en las precedentes disposiciones.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleando papeles del grueso puramente preciso.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible, en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en los de las Direcciones generales, en los de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y en los demás que dependan de este Ministerio, á seleccionar los papeles existentes, á fin de que continúen custodiados los que, por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro á favor del Estado ó de los particulares, ó por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores ó persecución de responsabilidades ó continuación de planes de la Administración deban ser conservados indefinidamente, y de que se separen los que, insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativa, puedan ser destinados á aumentar la producción de pastas de papel. Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros

y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros.

Los Jefes de cada Centro u oficina dispondrán lo conveniente para la ejecución de este trabajo, resolverán las dudas que ocurran y darán cuenta a este Ministerio de los resultados que se obtengan, para la decisión definitiva que haya de adoptarse.

El Director general del timbre proseguirá, sin pérdida de tiempo, las gestiones iniciadas para la instalación en la Fábrica Nacional del Timbre de un taller destinado a la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se declare sin aplicación, a tenor de lo dispuesto anteriormente.

4.º Que la elaboración, expendición y empleo de los efectos timbrados establecidos por la Ley, quedan sujetos a las siguientes modificaciones en lo sucesivo:

a) El papel timbrado común y el judicial se elaborarán en hojas sueltas del tamaño de medio pliego de los actuales, quedando suprimida la segunda hoja de los pliegos.

En la misma forma, por consecuencia, serán vendidos al público en las expendurías.

Se elaborará también en hojas sueltas el papel de oficio, y en esta forma se entregará a los Juzgados y Tribunales.

La Dirección general del Timbre dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, respecto del corte del papel ya recibido en almacenes, de las entregas para lo sucesivo del papel contratado y de las dificultades que pueda presentar la operación material del timbrado de las hojas.

b) Tanto para el papel timbrado, en sus dos clases de común y judicial, como para los demás efectos establecidos por la ley del Timbre, el papel que hoy se emplea será sustituido, en cuanto sea conveniente, por el de menor peso e inferior calidad que reúna las condiciones principales de facilidad para la escritura y buena conservación.

La Dirección general del Timbre realizará las gestiones y adoptará las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición, así en lo que se refiere a los suministros en curso, como a los contratos que hayan de celebrarse en adelante.

c) Los particulares, en sus documentos privados y en sus instancias y demás documentos dirigidos a la Administración, las Corporaciones y Sociedades en sus expedientes y documentos, y los Procuradores, Escribanos y demás funcionarios del orden judicial y cuantas entidades se hallen obligadas al empleo del papel timbrado, en sus libros y documentos, o en los que expidan a instancia de parte, utilizarán las hojas sueltas de medio pliego que se hallen puestas a la venta, pudiendo, en los documentos de mayor extensión, emplear una hoja de papel común por cada una de las del papel timbrado invertido, correspondiente a la cuantía o naturaleza del respectivo libro o documento.

d) Se exceptúa de las disposiciones anteriores y continuará sometido al régimen actual, el papel destinado a instrumentos públicos, testimonios y copias autorizados o expedidos por Notario público.

La Dirección general del Timbre adoptará las medidas necesarias para la elaboración y para el surtido exclusivamente con destino a los Notarios, de las cantidades de papel en pliegos completo, que sean estrictamente necesarias para la documentación en que intervengan.

e) No se autorizará el timbrado

por la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que presenten los particulares, sino cuando se ajusten a las anteriores disposiciones en cuanto a la forma y calidad del papel.

Cuando se presenten en las oficinas documentos en pliego que no tengan escrita más de una hoja, la que se halle en blanco será separada, para darle la aplicación que proceda en los distintos usos de la propia oficina.

5.º Que se invite al Ministerio de la Gobernación a dictar las reglas que considere más procedentes a fin de que, respetándose, donde exista, la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se disponga por los Alcaldes en las demás localidades cuanto sea preciso para que dicha operación sea ejecutada, ya con simple carácter particular, ya con intervención oficial, y para asegurar el destino de las materias recogidas bien a las fábricas de papel actualmente establecidas, bien a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el taller de elaboración de pastas de papel a que anteriormente se ha hecho referencia.

6.º Que se signifique, por último, a los demás Departamentos ministeriales la conveniencia de que, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los Archivos, dicten aquellas medidas que, orientadas en el sentido de las reglas 1.º, 2.º y 3.º de esta Real orden, estimen más adecuadas, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, al fin de conseguir la mayor restricción posible en el consumo de papel; y la de que, a su vez, acuerden lo procedente para que las Corporaciones y entidades que de ellos dependan, se atengan en sus asuntos propios a las mismas medidas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1917. —Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 231 de 19 de Agosto.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.698.

Don Luis Orts y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de la provincia y Fiscal instructor de este expediente.

Hago saber: Que por mandato del Excmo. Sr. Gobernador civil, se procederá a la información testifical que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910, para el ingreso en la Orden de Beneficencia del señor D. Manuel Sánchez Mesguer, cura propio de La Ñora, por los méritos contraídos en las últimas inundaciones del río Segura.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que cuantas personas quieran tomar parte en dicha información, comparezcan en el Gobierno civil a prestar su declaración en todos los días hábiles, de nueve a doce de la mañana, hasta el 28 del actual.

Murcia 14 de Agosto de 1917.—Luis Orts.

Número 1.668.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.353.

Don José Carbonell y Moránd, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Antonio Egea Larrosa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Julio último, solicitando se le concedan seiscientos cuarenta pertenencias para la mina denominada *La Llave*, de mineral de lignito, sita en término de Mula y en el paraje llamado Los Orcajos de Prado Chico ó Barranco de la Higuera, diputación de la Hoya de la Noguera, lindando por N. con el registro «El Aguililla», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. más al S. de la citada mina «El Aguililla»; y desde él con relación al N. con que la mina sea demarcada se medirán al S. 2.000 metros 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 3.200; 2.ª a 3.ª N. 2.000, y 3.ª a punto de partida O. 3.200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Agosto de 1917.—José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 1.697.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

El Jefe Administrativo Militar de la provincia y Plaza de Murcia,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de los artículos que a continuación se expresan, con destino al Hospital Militar de Archena, el día 30 del actual a las once, tendrá lugar dicho acto en las Oficinas Administrativas del citado Establecimiento, en los cuales estará de manifiesto todos los días no feriados de nueve a trece, los precios límites y condiciones que deben regir en este concurso, así como muestras de algunos artículos de los que deben adquirirse.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.ª, podrán referirse a uno ó varios artículos, y se presentarán en pliegos cerrados acompañando a ella la cédula personal del interesado.

Los artículos que han de adquirirse son los siguientes:

Aceite de oliva, arroz, azúcar, carne de vaca, carbón de cok, cerveza, gallinas, garbanzos, huevos, jabón duro, leche, leña, manteca, merluza, pan, queso, patatas, pasta para sopa, tocino, vino común, vino generoso y café.

Los precios que se figuren en las proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejarlos colocados en los almacenes de dicho Hospital, debiendo sujetarse las proposiciones en lo esencial, al modelo siguiente:

Murcia 18 de Agosto de 1917.—Luis Galera.

Modelo que se cita.

El que suscriba, vecino de... calle de... número... enterado del anuncio y pliego de condiciones que rige en el concurso de compra de artículos con destino al Hospital Militar de Archena, se compromete a verificar el suministro del artículo (expresando el artículo, la cantidad y el precio, en letra), siendo adjunta su cédula personal y el último recibo de la contribución que viene obligado a satisfacer.

Fecha y firma.

Número 1.680.

REQUISITORIA

Pérez García Alfonso, natural de Murcia, de estado casado, profesión periodista, de 44 años edad, domiciliado últimamente en esta capital, calle Bajada San Miguel, núm. 5, principal, procesado por la publicación del artículo «Soldados», en el periódico «La Lucha» del día 20 de Junio, comparecerá en el término de veinte días, ante el Capitán de Infantería Juez instructor de la Capitanía general de la Región Don Vicente Sevil Visa, que tiene su residencia oficial en la calle de Cortés, núm. 704, 3.º, izquierda.

Barcelona 13 de Agosto de 1917.—El Capitán Juez instructor, Vicente Sevil.

Quinta sección.

Número 1.620.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª— Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

Juana Soler, 8 82 pesetas.
Carmen Soler, 8'11.

HUERCAL

Martin Sánchez, 20'53 pesetas.
Bartolomé Parra, 1'76.
J. Antonio Valera, 1'76 pesetas.

MADRID

José Navarro, 4'12 pesetas.
Juan Moreno, 81'89.
Maria Moreno, 6'58.

PULPI

Pedro Serrano, 3'18 pesetas.

VELEZ RUBIO

Andrés Molina, 7'36 pesetas.
Pedro Molina, 2'91.
Francisco Rubio, 12'93.
Ezequiel García, 22'92.
Andrés Fernández, 18'34.
Purificación Fernández, 38'21.

VELEZ BLANCO

Antonio Puche, 3'18 pesetas.
Manuel García, 2'35.

Semestrales.

HUERCAL

Juan Parra, 1'88 pesetas.
José María Martínez, 2'35.
Francisco Pedrero, 2'59.
Herederos de Diego Mesa, 2'24.
Antonio Ortega, 2'93.

MADRID

José Antonio Ruiz, 1'65 pesetas.
Luis Moreno, 2'24.

PULPI

Juan Quesada, 2'83 pesetas.
Marcos Pérez, 1'88.

VELEZ RUBIO

Juan Martí, 2'12 pesetas.
Rafael G. Martínez, 2'24.

VELEZ BLANCO

José Pérez, 2'93 pesetas.
Pedro Mula, 1'53.
Policarpo Martínez, 1'88.
Silvestre Martínez, 1'88.
Manuel Navarro, 1'53.

Anuales.

BARCELONA

Matilde Servet, 14'11 pesetas.

CUEVAS

Miguel Soler, 2'83 pesetas.

HUERCAL

Ana Méndez, 2'83 pesetas.
Josefa Parra, 2'83.
Josefa Ortega, 0'71.
Diego Miguel López, 1'89.
Felipe García, 2'59.
Ginés García, 1'18.
Rosendo Marín, 1'65.
Encarnación Ortega, 0'92.

MADRID

Juan Tudela, 2'35 pesetas.

PULPI

Juan Quesada, 1'65 pesetas.

VALENCIA

J. José Cervera, 1'18 pesetas.

VELEZ RUBIO

Concepción Sánchez, 2'83 pesetas.
Josefa Pérez, 1'89.

VELEZ BLANCO

Fernando Marín, 2'84 pesetas.
Juan Melenchón, 1'41.
Juan Martínez, 2'12.
Francisco Méndez, 2'59.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 28 de Julio de 1917.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ZENETA

Anuales.

Antonio García, 8'59 pesetas.
Antonio Robles, 1'78.
Blas García, 3'91.
Carlos Belmonte, 2'97.
José Murcia, 1'78.
Juan Muñoz, 3'62.
Miguel Bastida, 2'37.

RAAL

Anuales.

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Pérez, 8'29.
Antonio Sánchez, 4'15.
Clara Martínez, 16'37.
Diego Abellán, 48'30.
Juan García, 8.
José Parraga, 1'77.
José Martínez, 4'15.
Jaime del Norte, 5'34.
Juan Velasco, 1'11.
Juan Abellán, 2'37.
Sebastián Navarro, 3'26.

DESCONOCIDOS

Anuales.

Andrés Muñoz, 13'04 pesetas.
Antonio Aliaga, 5'10.
Antonio Ródenas, 2'37.
Andrés López, 3'62.
Andrés Alemán, 5'46.
Antonio Navarro, 2'61.
Antonio Noguera, 2'37.
Alfonso Lozano, 3'26.
Antonio Ballester, 1'78.
Antonio Alcaraz, 11'56.
Antonio Meseguer, 11'56.

Antonio Hernández, 3'56.

Antonio Rufete, 4'44.
Andrés Cánovas, 1'77.
Beatriz Segura, 1'78.
Carmen Soler, 2'67.
Cecilia Aliaga, 5'10.
Cayetano Ayala, 71'62.
Diego Zamora, 1'90.
Dolores Bastida, 8'65.
Damián Díaz, 3'85.
Eduardo Rojas, 6'17.
Francisco Moreno, 21'64.
Francisco Iniesta, 5'52.
Francisco Velasco, 1'78.
Francisco Ballesta, 3'32.
Fulgencio Zapata, 7'17.
Francisco González, 1'78.
Francisco Cánovas, 1'81.
Francisco Rodríguez, 1'78.
Francisco Palomero, 8.
Ginés Caballero, 17'54.
Ginés García, 3'26.
Ginés Guzmán, 2'55.
Isabel Belmonte, 15'71.
Isabel Marín, 4'45.
José Montoya, 2'72.
Juan Aliaga, 1'78.
José Nicolás, 8'41.
José Meseguer, 1'77.
José Sánchez, 2'84.
Juan Morales, 2'43.
Juan Vidal, 4'74.
José López, 2'95.
Juan Martínez, 2'84.
José Garres, 9'78.
José Hernández, 1'54.
José Baeza, 1'78.
Juan Valero, 2'96.
José Velasco, 2'27.
José Belmonte, 22'24.
Juan Hurtado, 2'07.
Juan López, 2'84.
Juan Sánchez, 4'44.
Juan Pérez, 1'78.
Joaquín Baeza, 4'74.
Josefa Aliaga, 1'54.
Juan Ruiz, 11'56.
Luis Gómez, 2'25.
Mariano López, 2'96.
Marcos Morales, 2.
Miguel Giménez, 4'45.
Marcos Martínez, 6'97.
Matías García, 2'07.
Matías Muñoz, 14'53.
Manuel López, 2'72.
Maria Zapata, 2'07.
Manuel Gallego, 2'13.
Pedro López, 2'13.
Ramón Guerra, 1'84.
Rita Muñoz, 2'73.
Ricardo Rosique, 3'97.
Salvador Campillo, 4'86.
Serafin Soler, 8'70.
Salvador Meseguer, 5'98.
Silvestres Martínez, 11'85.
Tomás Martínez, 1'78.
Teresa Alcaraz, 2'61.
Viuda de Diego Micol, 14'82.
Viuda de José González, 124'46.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de

dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BAÑOS

Semestrales.

Andrés Martínez, 2'97.
Antonio Rubio, 2'67.
Antonio Villar, 1'89.
Alejandro Soler, 3'86.
Alejandro Cuevas, 3'25.
Antonio Pérez, 2'98.
Alfonso Bastida, 2'08.
Celestino Baños, 4'74.
Diego Pérez, 14'82.
Domingo Rubio, 2'36.
Francisco García, 10'20.
Francisco Crespo, 5'57.
Francisco Molina y José Pérez, 75'84.
José García, 6'23.
Francisco García, 8'19.
Francisco Lajarín, 4'01.
Francisco Vera, 2'97.
Francisco Tomás López, 3'26.
Francisco Pérez, 76'46.
José Cobacho, 6'22.
José Antonio Fernández, 5'69.
Juan Caravaca, 4'44.
José Mercader, 5'34.
Joaquín Roca, 3'32.
José Morano, 3'56.
José López, 3'68.
José Julián, 2'37.
José Hernández, 3'56.
José Amat, 2'37.
José Sánchez, 8'59.
Juan Gómez, 5'63.
Juan Cánovas, 6'52.
Miguel Fernández, 2'92.
Pedro Antolinos, 3'27.
Pedro Soler, 4'46.
Pedro Fernández, 1'78.
Manuel Sabas, 3'26.
Román Vidal, 2'08.
Teodoro Danio, 2'97.

C. DE SAN PEDRO

Semestrales.

Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.
Antonio Sánchez, 19'25.
Andrés Escudero, 16'60.
Antonio Román, 5'05.
Andrés Pérez, 3'85.
Blas Navarro, 2'37.
Diego García, 3'26.
Domingo García, 2'99.
Francisco Sánchez, 5'34.
Francisco Martínez, 2'65.
Francisco Sánchez, 4'74.
Francisco Almagro, 4'15.
Francisco Ballesta, 3'91.
Francisco López, 10'43.
Francisco Folca, 2'97.
Francisco Martínez, 7'11.
Ginés Gómez, 2'37.
José Sánchez, 8.

- Juan Tomás, 2'37.
- Juan Vera, 2'07.
- Joaquín Castillo, 5'33.
- José Navarro, 7'78.
- José García, 2'37.
- José Sánchez, 2,08.
- José Pérez, 5'63.
- José Conesa, 2'07.
- Joaquín Hernández, 1'78.
- Juan López, 2'96.
- Juan L. Alcaraz, 4'50.
- José Ruiz, 1'66.
- José Manzano, 10'90.
- José Martínez, 4'74.
- Juan Abellán, 2'96.
- José Sánchez, 3'40.
- José Antonio Carreras, 13'04.
- Josefa Martínez, 7'40.
- Manuel Cánovas, 26'79.
- Manuel Ferrer, 5'04.
- Mariano y José Martínez, 2'84.
- Maria Navarro, 7'40.
- Nicolás García, 10'07.
- Pedro Sánchez, 5'92.
- Rafael Sánchez Ruiz, 3'85.
- Ramón Conesa Fernández, 3'68.
- Santiago Sánchez, 3'85.
- Salvador Morales, 3'56.
- Santiago Hernández, 1'78.
- Tomás Conesa, 10'08.
- Teresa López, 3'14.
- Tomás López, 4'44.
- Vicente Pérez, 5'56.

CARRASCOY

Semestrales.

- Antonio Peñalver, 2'37 pesetas.
- Catalina García, 8'88.
- Francisco Lorca, 3'56.
- Gabriel García, 6'81.
- Juan Soto, 4'15.
- Luis García, 2'37.
- Mariano Fernández, 1'54.
- Pedro M. Sánchez, 1'66.
- Pedro Solano, 2'67.

BALSICAS

Semestrales.

- Antonio García, 8 pesetas.
- Martín Pedreño, 3'85.
- Alfonso Avilés, 5'45.
- Bautista Celdrán, 1'54.
- Blas Sánchez, 7'27.
- Concepción Ros, 5'04.
- Domingo Buendía, 1'78.
- Fulgencio Otón, 3'85.
- Fulgencio Ros, 2'37.
- Francisco Almagro, 3'85.
- Francisco Meroño, 2'97.
- Isabel Urrea, 17'25.
- Juan Jiménez, 14'25.
- José Vivancos, 6'81.
- José Ros, 15'71.
- José Sánchez, 2'66.
- Lorenzo Ros, 17'48.
- Laureano Ros, 2'98.
- Mariano Ros, 8'29.
- Pedro Samarit, 7'11.
- Ramón Ros, 1'72.
- Salvador Guillén, 2'95.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 30 de Noviembre de 1917.
—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excma. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Julio último.

Sesión del día 6.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder permiso á la Sociedad El Casino para hacer una nueva canchales de derivación de aguas pluviales del interior de dicho edificio á la alcantarilla pública de la calle del Príncipe Alfonso, por la de Lucas.

Aceptar el ofrecimiento que hace el Círculo de Bellas Artes de costear las lápidas que han de rotular la calle del Aire con el nombre del pintor murciano D. Obdulio Miralles, dándoles las gracias.

Aprobar el pliego de condiciones para subastar la cobranza de los arbitrios de la feria de Septiembre del corriente año, exponiéndolo al público por diez días.

A propuesta del Sr. Alcalde se hace constar el agrado y satisfacción con que se ve la buena marcha que en las cosas del Gobierno de la provincia sigue el Sr. Gobernador, Márqués de Algara de Grés, digna Autoridad.

Sesión del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Que por Contaduría se tenga en cuenta la Real orden de 30 de Junio último, prorrogando hasta 31 de Agosto próximo, el plazo para el cumplimiento de las diligencias números 1, 2 y 3 del expediente impreso y para la presentación en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, de los documentos relativos á la liquidación de bienes de Propios.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Junio próximo pasado.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda de la instancia de varios empleados municipales, cediendo sus haberes devengados á D. Santiago Martínez y Martínez, del comercio de esta plaza.

Conceder al Sr. Comisario Regio Presidente del Consejo provincial de Fomento, trescientas pesetas, con destino á dos premios para el concurso de ganados que se proyecta celebrar en los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Septiembre.
Conceder permiso á D. Juan Beltrán Aliaga para reedificar su casa número 5, de la calle Mayor de la Alberca.

Conceder permiso á la Compañía de los Tranvías eléctricos de esta ciudad para reformar el trazado de la línea y establecimiento de los cables de ellas en el trayecto comprendido desde el Puente á la calle de Tomás Maestre.

Que D. Diego Marín Méndez, en nombre de la Compañía Anónima La Eléctrica del Segura, que solicita autorización para instalar una línea subterránea en la calle de la Aurora á la cochera de Tranvías y una aérea desde ésta á la fábrica de la Innovadora, se atenga á las condiciones que se le impusieron en sesión de 11 de Julio de 1913 y á las prescripciones dictadas para el establecimiento de cables aéreos.

Autorizar á la Comisión de Obras de mejoras de la acequia de Aljufía para hacer las que solicita.

Conceder permiso á D. José Carmelo García Sánchez, para cubrir y utilizar veinte metros lineales en la confrontación de su casa de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia, y camino viejo de Orihuela, acequia de Benetucer.

Conceder permiso á D. José Conesa Giménez de la Era-Alta, para cubrir y utilizar con edificación en la confrontación de su casa de la calle de San Antonio, acequia de Almojajar.

Conceder permiso á D. Antonio Tomás Belando, para construir una bajada al cauce de Benetucer, desde su casa del barrio de la Trinidad,

para tomar aguas exclusivamente para usos domésticos; y

Confirmar el fallo del Consejo de Hombres Buenos de tres de Mayo último, recurrido por Pedro Conesa y Mariano Carrillo Hernández, de Sangonera.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y
Que por la Contaduría se tenga muy presente para su debido cumplimiento la circular del Gobierno de provincia núm. 1.491, sobre rendición de cuentas.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Sesión del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Agosto; y

Aprobar varias cuentas y pagos.
Murcia 7 de Agosto de 1917.—El Alcalde, T. Palazón.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 10 de Agosto de 1917.

Presentado el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

Número 1.686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Relación nominal de los jornales invertidos durante los días del 5 al 12 de Agosto del presente año, en la obra de las escuelas graduadas en construcción.

Pts. Cts.

Julio Riquelme Rocamora.	9 »
José Vives Cascates	9 »
José Bernabé Bujedo	9 »
Antonio Tomás Yañez	9 »
José Alonso Lozano	9 »
Blas Marco Rocamora	9 »
José Lajara Rivera	9 »
Juan Ruiz Marco	9 »
Ginés Tristán Riquelme	9 »
Francisco Cortés Alonso	9 »
Antonio Ruiz Lozano	9 »
Ginés Alonso Flores	9 »
José Ruiz Tenza	3 »
Ginés Ruiz Atienza	7 50
Antonio Blas Marco Riquelme	21 »

Materiales.

Por 78 quintales de cal blanca	85 »
TOTAL	224 50

Importa la anterior relación la expresada cantidad de doscientas veinticuatro pesetas cincuenta céntimos.

Abanilla 15 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José Antonio Lillo.

Número 1.685.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Nota de los materiales y jornales invertidos la semana pasada, en las obras por administración para reparar el paseo de la Rambla y la calle ó Plaza nueva, derruidos con las últimas lluvias y avenidas, y para cuyas obras en general fué facultada la Alcaldía en sesión de 24 de Agosto de 1916.

Pts. Cts.

Pagado á Pedro Martínez

Pts. Cts.

Romero, por siete carretadas de yeso	42 »
Idem al albañil José González García, por manufacturas en gastarlo	9 »
TOTAL	51 »

Y para su publicación en el *Boletín Oficial*, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley Municipal, firmo la presente en Alhama de Murcia á 16 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José García.

Octava sección.

Número 1.693.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

Los que se consideren perjudicados por los hechos que á continuación se expresan, origen del sumario que con el núm. 145 de 1917, se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta capital, comparezcan en el término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración y ser instruidos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Hechos.

Robo ó hurto de 15 pesetas de una arquilla de un carretero que regresaba de la fiesta de la mar en la carretera de San Pedro del Pinatar, hace unos quince días.

Robo ó hurto de dos gallinas en el partido de Puente Tocinos, vereda de Pepe Aroca, en casa de unos recién casados, hace unos quince días.

Robo ó hurto de una olla grande de hierro y una camisa de hombre, en una casa del partido de Llano de Brujas, hace unos cinco días.

Robo ó hurto de un burro en la vereda de la Cueva; y

Robo ó hurto de cuatro gallinas en Monteagudo, hace unos veinte días.

Murcia 16 de Agosto de 1917.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»